

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 030

Panamá, 6 de enero de 2023

**Proceso Contencioso Administrativo  
de Plena Jurisdicción.**

**Contestación de demanda.**

**Expediente 770192022**

La firma forense Ábrego, Alvarez, Rodríguez y Bonilla, actuando en nombre y representación de **Alexandra Marlene Lezcano Cáceres**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 155 de 3 de marzo de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, su acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Undécimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Duodécimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

## **II. Disposiciones que se aducen infringidas.**

La apoderada judicial de la demandante señala que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

**A.** De la Ley 38 del 2000, los siguientes artículos:

**a.1.** El artículo 34, el cual nos informa acerca de los principios que orientan al procedimiento administrativo (Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial).

**a.2.** El artículo 36, el cual nos dice que ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica (Cfr. fojas 10-1 del expediente judicial).

**a.3.** El artículo 39, el cual establece que en aquellos casos en que las peticiones deban resolverse previa la intervención de otra entidad pública, se instruirá un solo expediente y se dictará una resolución única (Cfr. fojas 11-12 del expediente judicial).

**B.** Del Decreto Ejecutivo 321 de 27 de julio de 2018, los siguientes artículos:

**b.1.** El artículo 1, el cual establece que dicho decreto regula los requisitos y procedimiento de los concursos nacionales para las posiciones de médicos residentes de las instituciones de salud del Estado (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

**b.2.** El artículo 2, el cual sostiene que todas las posiciones o plazas de médicos residentes deberán ser llenadas mediante concurso que será convocado

por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

**b.3.** El artículo 26, el cual indica que para aprobar el examen de conocimientos médicos generales, el aspirante deberá contestar correctamente el setenta y uno por ciento (71%) de las preguntas (Cfr. fojas 13-14 del expediente judicial).

**b.4.** El artículo 56, el cual nos dice que las plazas o posiciones serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan la mayor puntuación (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

**b.5.** El artículo 57, el cual advierte que la Comisión Nacional de Docencia Médicos Internos y Residentes que abra a concurso una plaza o posición para médico residente, elaborará la lista de los aspirantes que hayan obtenido el setenta y uno por ciento (71%) o más del total de la puntuación (Cfr. foja 15 del expediente judicial).

**C.** El artículo 3 de la Resolución 315 de 15 de abril de 2019, emitida por el Ministerio de Salud, el cual enumera la lista de atribuciones que tiene la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos (Cfr. 15-18 del expediente judicial).

### **III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.**

Conforme consta en las piezas procesales, el acto acusado en la presente causa lo constituye la Resolución 155 de 3 de marzo de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, por medio de la cual se ordenó el cierre definitivo del Segundo Concurso de Residencias Médicas del año 2021 para la Especialidad y Subespecialidad en cirugía cardiovascular (Cfr. fojas 80-83 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el referido acto administrativo, la accionante interpuso un recurso de apelación, mismo que fue decidido a través de la Resolución 345 de 27 de mayo de 2022, emitida por el Ministerio de Salud, la cual resolvió mantener todo lo dispuesto en el acto principal. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la parte actora el día 27 de mayo de 2022, con lo cual quedó agotaba la vía gubernativa (Cfr. fojas 23-27 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 27 de julio de 2022, **Alexandra Marlene Lezcano Cáceres**, actuando por intermedio de su apoderada judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en la que solicita que se declaren nulas, por ilegales, la resolución impugnada y sus actos confirmatorios; que se ordene la continuación del Segundo Concurso de Residencias Médicas para la Especialidad y Subespecialidad en cirugía cardiovascular; y que se adjudiquen las plazas puestas a concurso (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la apoderada legal de la actora alega que han existido pronunciamientos contradictorios por parte de la entidad demandada, puesto que, por un lado se dictó la Resolución 052 de 31 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Salud, misma que dejó sin efecto el acto acusado de ilegal; y por otro lado se emitió la Resolución 345 de 27 de mayo de 2022, la cual decidió mantener en todas sus partes lo dispuesto en el acto original (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

Continuó argumentando el letrado, que tanto la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos como el Ministerio de Salud han resuelto recursos de reconsideración y apelación de manera separada, es decir, omitiendo pronunciarse sobre recursos presentados (Cfr. fojas 11-12 del expediente judicial).

Sostuvo de igual forma la representación judicial que la entidad demandada no ha cumplido con el procedimiento contemplado en el Decreto Ejecutivo 321 de 27 de julio de 2018, para la adjudicación de las plazas puestas a concurso, afectando con ello a su patrocinada (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Expone el abogado de la demandante que la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos acogió una denuncia temeraria presentada por uno de los médicos aspirante, lo que a la postre dio como resultado la suspensión del Segundo Concurso de Residencias Médicas, cuando lo correcto debió haber sido adjudicar las plazas a quienes habían obtenido los puntajes correspondientes (Cfr. foja 15 del expediente judicial).

Concluye sus argumentos la firma apoderada indicando que la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos al suspender definitivamente el Segundo Concurso de Residencias Médicas le ha negado el derecho que tiene su representada, quien al haber obtenido un puntaje satisfactorio para aspirar a una de las plazas, al momento de la presentación de la acción no se le ha adjudicado la misma (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

Visto lo anterior, este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por la recurrente en relación con las disposiciones legales que se aducen como infringidas con la expedición del acto administrativo objeto de demanda, según iremos desarrollando en los párrafos siguientes.

En este orden de ideas, es importante mencionar que frente a la denuncia presentada por uno de los médicos que participó en el Segundo Concurso de Residencias Médicas del año 2021, la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos dio inicio a las investigaciones correspondientes, lo que trajo como consecuencia la suspensión definitiva del referido concurso.

Al respecto, debemos destacar el contenido de la Resolución 155 de 3 de marzo de 2022, es decir, el acto acusado, el cual nos ilustra respecto de la situación que nos ocupa como a seguidas se copia:

“... Y durante la entrevista refirió ser quien [el Jefe de Docencia de Cirugía Cardiovascular] elaboró, custodió y subió en la plataforma virtual Google Forms las preguntas del examen teórico escrito de la Especialidad y Subespecialidad de manera individual, vulnerando así lo que señala el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 321 de 24 de julio de 2018 que reglamenta el Concurso de Residencias Médicas de las Instituciones de Salud del Estado, a saber:

**‘Artículo 42.** El aspirante a una posición o plaza de residencias médicas deberá presentar y aprobar un examen teórico y por escrito de la especialidad para la cual concursa, antes de presentar el examen clínico práctico de habilidades clínicas. **El examen deberá ser objetivo, sobre temas generales de la especialidad y elaborado por una comisión conformada por representantes de la especialidad de cada hospital formador’**

Que el Jefe de Docencia de Cirugía Cardiovascular del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, participó igualmente en la elaboración del examen clínico práctico, vulnerando con su actuar lo que manda el artículo 47 del Decreto Ejecutivo N° 321 de 24 de julio de 2018, que reglamenta el Concurso de las Residencias Médicas de las Instituciones de Salud del Estado, para garantizar la transparencia del concurso, a saber:

**‘Artículo 47.** El examen clínico-práctico será aplicado por una comisión examinadora de la especialidad integrada por un mínimo de cuatro (4) miembros:

**1.- Al menos un funcionario de la especialidad de cada hospital formador que no haya participado en la aplicación y calificación del examen escrito”**  
(Lo destacado es del documento original).

Lo expuesto en los párrafos que anteceden es profundizado por la Resolución 345 de 27 de mayo de 2022, es decir, el acto confirmatorio, al sostener lo que seguidamente transcribimos:

“En lo atinente al examen teórico y por escrito que deben realizar los concursantes, el Decreto Ejecutivo N° 321 de 24 de julio de 2018, que reglamenta los concursos de residencias médicas de las instituciones de salud del Estado, el Ministerio de

Salud, definió que éste deberá **ser elaborado por una comisión conformada por representantes de la especialidad de cada hospital formador.**

De acuerdo con lo dispuesto por el precitado Decreto Ejecutivo, no corresponde a la Jefatura de Docencia del Servicio de Cirugía Cardiovascular de ningún hospital formador, ni la elaboración, ni la supervisión, ni la evaluación del examen teórico y escrito, pues la elaboración del examen la trasladamos a un ente colegiado, es decir, a una comisión conformada por representantes de la especialidad de cada hospital formador. Mientas que la supervisión, de acuerdo con el Decreto, será por máximo dos (2) miembros docentes del programa.” (Lo destacado es del documento original) (Cfr. foja 26 del expediente judicial).

Tal como ha sido expuesto en los párrafos previos, la confección, custodia y evaluación del examen teórico que deben presentar los aspirantes a plazas de residencia médica debe ser elaborado por una comisión, en virtud de lo contemplado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 321 de 24 de julio de 2018, situación que no se materializa en la situación que nos ocupa, puesto que el mismo fue confeccionado, custodiado y corregido por el Jefe de Docencia de Cirugía Cardiovascular.

El Informe de Conducta de igual forma nos aclara respecto de otras irregularidades que se observaron durante el concurso. Nos permitimos destacar la parte pertinente para mayor ilustración:

“De acuerdo a las entrevistas recabadas, al consultar la página web del Ministerio de Salud, varios de los participantes se percataron que los temarios de la Especialidad de Cirugía Cardiovascular no se encontraban, acudiendo estos al Servicio de Cirugía Cardiovascular del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, donde le hacen entrega física del temario de la Especialidad, en el caso particular de un concursante, no se le entregó el mismo, vulnerando lo señalado en el Reglamento de la Elaboración y Aplicación de Examen Específico de la Especialidad y Sub Especialidad en la Modalidad Virtual (En línea).”

Es por todo lo anterior, que la entidad demandada, en aras de garantizar la transparencia de la cual deben estar revestida toda plaza o posición puesta a concurso, se vio en la necesidad de suspender definitivamente el Segundo

Concurso de Residencias Médicas del año 2021. Es por ello que a juicio de este Despacho las razones antes expuestas fundamentan fehacientemente la decisión adoptada por la entidad demandada

Sobre las base de las consideraciones antes anotadas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución 155 de 3 de marzo de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos**, ni su acto confirmatorio, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la accionante.


#### **V. Pruebas.**

Se **objetan** los documentos visibles a fojas 30-32, 37-40, 46-50 del expediente judicial, por incumplir lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial.

Se **aduce** como prueba documental de este Despacho, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en la institución demandada.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Moriteneiro  
**Procurador de la Administración**

  
Anasiris A. Polo Arroyo  
**Secretaria General, Encargada**